



## REGLAMENTO DE AHORRO

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código: GA-RG-002

Versión: 02

Doc. Acta Consejo  
Aprobación: 626

Fecha: 30/04/2021

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, PENSIONADOS Y FAMILIARES, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY 79/88, EL ARTÍCULO 59 Y 78 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES Y:**

### CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración, como Órgano Permanente de la Administración cumplir con las directrices y políticas de la Asamblea General, reglamentar los Estatutos y los servicios de la Cooperativa, con el fin de organizar y optimizar su funcionamiento y aplicación. Que los Estatutos Vigentes, Capítulo V, Artículo 59, dispone que la Cooperativa tendrá una sección de Ahorro, destinada a sus asociados; la cual debe ser reglamentada por el Consejo de Administración;

### ACUERDA:

**ARTICULO 1º: OBJETIVO:** Fomentar en nuestros asociados la cultura del ahorro permitiendo así un ingreso a través de los intereses que estos generan, mejorando la calidad de vida de ellos y sus familias.

**ARTICULO 2º: CUANTÍA Y PERIODICIDAD DEL AHORRO:** Cada asociado ahorrara de forma permanente por lo menos un 2.5% mensual del sueldo básico, mesada pensional y/o salario básico declarado de acuerdo a autorización expresa.

**ARTICULO 3º: INCREMENTO DEL AHORRO:** El asociado podrá autorizar el incremento de su porcentaje de ahorro mensual a partir de la fecha que lo considere conveniente por períodos mínimos de un año,

**ARTICULO 4º: RECONOCIMIENTO DE INTERESES:** A los recaudos de la sección de ahorros, se le reconocerá un interés equivalente al promedio del IPC, el cual se aplicará a las cuentas de ahorro al cierre del ejercicio, además se reconocerá un incremento en la tasa de interés que será determinado por el Consejo de Administración de acuerdo con el resultado del ejercicio fiscal.

**PARAGRAFO:** Para el caso de los asociados que cruzan los ahorros con sus obligaciones, como dice el parágrafo del artículo 58 de los estatutos, o se presente el retiro voluntario o exclusiónse pagara únicamente el valor del IPC del mes inmediatamente anterior.

**ARTICULO 5º: CUPO PARA CRÉDITO:** Además de los Aportes, los Ahorros permanentes ordinarios serán tenidos en cuenta para cupo de crédito.

**ARTICULO 6º: ABONOS ADICIONALES:** Podrán efectuarse abonos adicionales únicamente una vez por año, y la suma total del abono adicional no podrá exceder de quince (15 SMMLV), además la Cooperativa verificará el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT (Sistema Integral de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) y el Sistema Integral de Administración de riesgos SIAR adoptado por la Entidad. COOPINDUMIL tendrá en cuenta este abono como cupo inmediato para crédito.

**ARTICULO 7º: CRUCE DE AHORROS** Los asociados podrán solicitar por una sola vez el cruce de los ahorros con sus obligaciones de crédito; si el monto de los ahorros individuales supera el valor de 8 SMMLV y/o cuando el asociado tenga una antigüedad de 8 años continuos, siempre y



## REGLAMENTO DE AHORRO

### GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código: GA-RG-002

Versión: 02

Doc. Acta Consejo  
Aprobación: 626

Fecha: 30/04/2021

cuando en el momento de la transacción el valor que debe quedar como apalancamiento de la suma de Aportes y Ahorros, constituyan lo estipulado en el reglamento de crédito sobre número de veces de aportes y ahorros para cupo de endeudamiento si el asociado queda con obligaciones de crédito con la Cooperativa, a excepción de cuando el Asociado tenga créditos de línea especial con garantía hipotecaria.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa no atenderá esta solicitud cuando el asociado se encuentre en mora como deudor principal o deudor Solidario.

**ARTICULO 8º: CANCELACIÓN INTERESES:** Anualmente en el primer trimestre se publicarán las listas de intereses devengados por cada cuenta-habiente, quienes podrán solicitar su pago en efectivo o la capitalización en Aportes, si el asociado presenta mora, sus intereses se abonaran a la obligación que este tiene con la Cooperativa.

**ARTICULO 9º: AHORRO PROGRAMADO:** El ahorro programado corresponde al ahorro que se compromete a realizar el Asociado con COOPINDUMIL, en una periodicidad mensual la cual no puede superar doce (12) meses y el interés se causará de manera mensual sobre la tasa de interés de 7% E.A. Para ello se deberá diligenciar el formato "SOLICITUD AHORRO PROGRAMADO" indicando toda la información requerida para su suscripción.

**ARTICULO 9º: AHORRO COOPINDUMILITO:** El ahorro CÓOPINDUMILITO corresponde al ahorro que se compromete a realizar el Asociado con COOPINDUMIL a favor de un menor de edad que sea beneficiario de dicho Asociado. Este tendrá una periodicidad mensual la cual no puede superar doce (12) meses y el interés se causará de manera mensual sobre la tasa de interés de 7% E.A. Para ello se deberá diligenciar el formato "SOLICITUD AHORRO PROGRAMADO", indicando toda la información requerida para su suscripción.

El presente acuerdo rige partir del día treinta (30) del mes de abril de 2021 y deroga todas las disposiciones internas de la Cooperativa que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente Consejo de Administración

Secretaria de Consejo de Administración

Anexo: Formato ahorro programado.



## REGLAMENTO DE AHORRO

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Código:** GA-RG-002

**Versión:** 02

**Doc. Aprobación:** Acta Consejo 626

**Fecha:** 30/04/2021

### CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
30/07/2020	01	Emisión del documento en su primera versión	Consejo De Administración	Consejo De Administración	Consejo De Administración
30/04/2021	02	Art 9. Nueva línea de ahorro Coopindumil y Ahorro Programado	Consejo De Administración	Consejo De Administración	Consejo De Administración